



**DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE
CURSO: ESTATUTO ADMINISTRATIVO**



Artículos 126, 128, 129 JU : 035089N13 05-06-2013

Hospital Dipreca, malos tratos, procedimiento disciplinario, potestad disciplinaria

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Ruth Saavedra Velásquez, funcionaria del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, denunciando supuestos malos tratos por parte de doña Nanette León Malebrán, Jefa del Servicio de Policlínico de Especialidades del citado centro asistencial.

Requerido informe al Director del mencionado establecimiento hospitalario, este fue evacuado mediante oficio Ord. N° 70, de 2013, manifestando que la recurrente dejó constancia de estos hechos en la Inspección Comunal Santiago Oriente de la Dirección del Trabajo, repartición que derivó los antecedentes al hospital, atendido lo cual y, considerando, además, el requerimiento de este Órgano Contralor a través del oficio N° 23.343, de la misma anualidad, mediante resolución exenta N° 458, de 5 de abril de 2013, determinó instruir una investigación sumaria, con el objeto de verificar lo denunciado y determinar las eventuales responsabilidades comprometidas.

Al respecto, en armonía con lo resuelto en la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 22.977, de 2012, y sin perjuicio de las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, corresponde anotar que, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 126, 128, 129 y 140 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, corresponde a la autoridad dotada de la potestad disciplinaria ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, caso en el cual dispondrá la instrucción de un proceso sumarial, tal como ha acontecido en la especie.

En consecuencia, atendido que la entidad recurrida ha instruido un procedimiento disciplinario sobre la materia, corresponde que este Organismo de Control se pronuncie acerca de los resultados del citado proceso en la oportunidad en que aquel, y la respectiva resolución de término que lo afine, sean remitidos para el trámite de toma de razón, si ello procediere, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

Ramiro Mendoza Zúñiga Contralor General de la República